

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00110-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICADO: 2020-00110-00
INTERLOCUTORIO: No. 300
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de única Instancia con Medidas Previas, instaurada por BANCO W S.A. en contra de la señora MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA, mayor de edad, residente en esta localidad.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte ejecutante, se libre el correspondiente mandamiento de pago, así:

“a.- Por la suma de No. 061MH0107744 por OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8`350.339,00) y No. 061MH0109024 por DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2`235.369,00), por concepto de saldo capital.

“b.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal a) desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago...”

Los títulos base del recaudo en el cobro compulsivo son dos pagarés Nos. 061MH0107744, con un monto del crédito en pesos de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8`350.339,00), y el No. 061MH0109024 con un monto del crédito en pesos de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00110-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA

SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2'235.369,00), en los cuales la demandada declara haber recibido de la entidad comercial denominada BANCO W S.A., en calidad de mutuo comercial con intereses, y, se obligó a pagar de manera solidaria e incondicional en cada caso, el día 06 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, la forma en que se encuentran redactados los hechos y las pretensiones de la demanda no satisfacen los requisitos de precisión y claridad exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso. En ese sentido se subraya a la parte ejecutante que no puede englobar como lo hizo, en un solo ítem o pretensión, el capital adeudado de los dos pagares así como tampoco en una sola pretensión los intereses moratorios deprecados de los derechos económicos que exige judicialmente, que si bien son pretensiones que se pueden acumular, cada una de ellas debe estar precisada y redactada con claridad sin lugar a que una se confunda una con la otra, sustentado con sus respectivos hechos, máxime cuando ello repercute directamente en el derecho de defensa que puede ejercer la parte ejecutada y puede tener incidencia en fenómenos extintivos como el de la prescripción.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de única instancia sin Medidas Previas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos Decreto 806 de 2020**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE